



REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Postgrado de Especialización Médica impartidos por la Facultad de Medicina Clínica Alemana - Universidad del Desarrollo, que incluye programas para especialidades primarias o básicas y especialidades derivadas o subespecialidades.

Este texto normativo complementa el Reglamento General de Programas de Postgrado y de Postítulos de la Universidad del Desarrollo, en adelante RGPPP, y el Reglamento de Régimen Curricular y Administración Docente de programas de Postítulo y Magíster de la Universidad, en adelante RCAD, debiendo aplicarse las disposiciones de estos reglamentos en todas aquellas materias que no hayan sido reguladas especialmente en el presente texto. En todo caso, las normas de este cuerpo reglamentario preferirán en su aplicación a las normas de los reglamentos generales, en todas aquellas materias en que dichos cuerpos normativos autorizan regular de una manera diferente a través de los reglamentos dictados especialmente al efecto.

Artículo 2. La creación y vigencia de cada uno de los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, será oficializada mediante decreto de Rectoría de la Universidad, una vez aprobada la creación del programa y el plan de estudio correspondiente. La facultad de resolver sobre dicha aprobación corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, la que deberá pronunciarse sobre la proposición que al efecto realice la Decanatura de la Facultad de Medicina.

Es responsabilidad de la dirección de cada programa mantener actualizado el plan de estudios del mismo, al menos cada 4 años.

Artículo 3. Sin perjuicio de los requisitos específicos de admisión que se establecen en el RGPPP, cada programa podrá fijar requerimientos específicos de admisión para su especialidad en forma anual, los que deberán ser aceptados por la Dirección de Postgrado médico de la facultad.

Los requisitos de admisión deberán considerar:

- a) Antecedentes de desempeño académico: Notas del pregrado (Calificación médica nacional), puntaje/percentil en EUNACOM; en caso de postulantes extranjeros, su equivalencia nacional.



- b) Formación de postgrado y en educación continua certificada (magísteres, diplomados, cursos, etc.), con indicación explícita del año y número de horas de duración del programa en cuestión.
- c) Publicaciones en revistas nacionales o internacionales, determinando su nivel de autoría (primer autor vs. colaborador) y/o asistencia o ponencia para presentación en cursos y congresos (los cursos como asistentes deben tener explícito el número de horas académicas).
- d) Evaluación con pauta semi-estructurada por una comisión idónea de la misma especialidad, formada por, al menos: el Director(a) del Programa o su representante, un miembro del comité académico y un representante de la Dirección de Postgrado Médico.
- e) Carta de intención del postulante.
- f) Otros: Conocimiento y dominio del inglés, actividades extracurriculares y de vinculación con la comunidad, carta de recomendación, entrevista psicológica en los programas que así lo establezcan; todo ello, según indique el programa en el proceso de selección que establece la Dirección de Postgrado Médico, anualmente.

En el proceso de selección se utilizarán pautas semiestructuradas para evaluar ponderadamente si el candidato cumplió o no con los criterios de selección propios del programa. La ponderación de cada ítem se fijará de acuerdo a las bases que la Dirección de Postgrado de la Facultad establezca oportunamente. En el caso que así se solicite, se realizará una retroalimentación por escrito, al postulante que no resultó seleccionado.

Artículo 4. Cada programa estará a cargo de un Director(a) y deberá contar con un Comité Académico.

El Comité Académico de cada programa estará integrado por el Director(a), quien lo presidirá, y por un mínimo de dos profesores del mismo programa, los que deberán tener la especialidad que otorga el título. Un representante de los residentes deberá ser invitado al menos a 2 reuniones anuales.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Académico podrá acordar el establecimiento de subcomités de trabajo, los que tendrán carácter temporal o permanente, con funciones específicas determinadas por la dirección del programa.

Para el trabajo en los diferentes campos clínicos y la debida coordinación de las rotaciones (asignaturas), cada programa deberá contar con uno o más Coordinadores de residentes, según las necesidades del programa y con acuerdo de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina.



Artículo 5. La Dirección del programa estará a cargo de un académico de la especialidad que se encuentre jerarquizado como profesor dentro de las más altas jerarquías. Su designación se hará por el Decano de la Facultad a propuesta de la Vicedecano de Postgrado de la misma.

Entre sus funciones, indicadas en el art. 11 del Reglamento de Administración Curricular antes citado, se encuentran:

- a) Participar en el proceso de selección de los postulantes al Programa en conjunto con los demás integrantes del Comité de selección;
- b) Proponer al Decano la nómina de profesores que impartirán cursos en el programa;
- c) Conocer y velar por la correcta aplicación de los reglamentos que rigen la actividad del programa.
- d) Velar por la calidad del proceso educativo al interior del programa considerando especialmente evaluaciones periódicas de los residentes;
- e) Elaborar la programación académica anual;
- f) Proponer a la autoridad que corresponda la programación presupuestaria anual;
- g) Dirigir la marcha y desarrollo del Programa, velando por el cumplimiento de la normativa académico-administrativa orientada a la ejecución regular de los procesos que dan cuenta de la actividad académica y sus resultados, especialmente, reporte puntual de evaluaciones, resolución oportuna de solicitudes de residentes.
- h) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del programa;
- h) Proponer a la Dirección de Postgrado de la Facultad, docentes para ingresar a la carrera académica (jerarquía) de la Facultad, y
- i) Liderar los procesos de autoevaluación del plan de estudio y los procesos tendientes a la acreditación del programa.

Artículo 6. Serán funciones del Comité Académico aquellas descritas en el art. 17 del Reglamento Curricular citado, correspondiéndole especialmente:

- a) Proponer y elaborar el plan y programas de estudio correspondientes, como también proponer al director las modificaciones que estimen conveniente introducirles;
- b) Proponer las normas, instructivos o manuales específicos aplicables a cada programa, los que no podrán ser contrarios a las normas generales del presente reglamento;
- c) Velar por el nivel académico del programa y evaluarlo permanentemente;
- d) Asesorar a la Dirección del programa en materias académicas y de gestión y,
- e) Colaborar con la dirección del programa en la adopción de medidas tendientes a asegurar el bienestar de los residentes y la resolución oportuna de sus solicitudes.
- f) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación.

El Comité deberá reunirse al menos 3 veces en el año y llevar actas de sus reuniones, según formato propuesto por la Universidad u otro que reúna, al menos, los caracteres de aquel.



Artículo 7. La docencia y demás actividades académicas del programa, estará a cargo de profesores que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el programa y que tengan trayectoria relevante y pertinente al campo de la especialidad. Con todo, podrán también asumir dicha función aquellos profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades directamente vinculadas a la naturaleza específica de las tareas docentes que realiza.

La Dirección de Postgrado Médico, junto con la Dirección de Marketing Intelligence, coordinará la realización de evaluaciones que incluirán la valoración del desempeño del equipo docente, del cumplimiento de los objetivos del programa así como aspectos vinculados a los campos clínicos, las que deberán ser contestadas de manera confidencial por los residentes que corresponda.

Artículo 8. Los alumnos del programa tendrán la calidad de alumnos regulares del mismo cuando, habiendo sido seleccionados para ingresar a dicho Programa, se matriculan en los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado Médico, para seguir el programa conducente al Postítulo de Especialidad o Subespecialidad médica. Dichos alumnos se denominan residentes.

La matrícula se entenderá perfeccionada cuando el postulante aceptado en el programa pague, bajo la modalidad acordada, el valor de la misma y el arancel del programa, si corresponde y acompañe la documentación exigida para la matrícula.

Artículo 9. Los alumnos regulares del programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren matriculados para el periodo académico correspondiente, válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum y cumplan las exigencias del Reglamento General de Postgrado, salvo que se extinga su derecho a continuar en él por alguna razón prevista en este reglamento o en el RGPPP.

Artículo 10. Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares estipuladas en dicho plan, incluidos los turnos en los campos clínicos del programa, según corresponda. Estos turnos pueden incluir actividades fuera del horario habitual, o corresponder a días feriados o domingos.

A su respecto se aplicarán las siguientes disposiciones:

Artículo 10.1. Durante el período de formación, los residentes realizarán actividades docente-asistenciales obligatorias en horario inhábil (turnos) en los Campos Clínicos asignados por la Facultad, según lo establecido en su plan de estudios.



Artículo 10.2. El régimen de turnos será el siguiente:

a) El número de turnos por mes dependerá de la modalidad asignada en el campo clínico (Turno fijo o volante) con un máximo de 7 turnos por mes calendario.

b) Los turnos consideran días de semana, fines de semana o feriados;

c) La hora de inicio del turno será dependiente de la rotación en cada programa y debe ser debidamente informada al inicio de la rotación, considerando horario durante la semana y fines de semana. El turno concluye con la entrega del turno al día siguiente.

d) Toda asistencia al turno deberá ser debidamente registrada mediante huella, registro de firma u otro dispositivo electrónico, según lo acordado con el campo clínico correspondiente. En el caso que el residente esté rotando por otro campo clínico u otra área clínica ajena al campo clínico principal del programa, luego de concluir la jornada diurna deberá asistir al turno. Al día siguiente podrá retirarse una hora antes del término del turno, por la mañana, con el propósito de llegar a tiempo a su rotación, de común acuerdo con el médico staff de turno de esa rotación. En rotaciones electivas fuera del país o región metropolitana, los residentes podrán no realizar turnos cuando el jefe de programa y/o el Comité Académico del mismo, así lo autorice.

Artículo 10.3. El listado de turnos de cada mes, será confeccionado en conjunto por los encargados de las respectivas rotaciones (asignaturas) y la dirección del programa o coordinador de residentes del mismo, según corresponda. El listado será entregado para su publicación con, a lo menos, 10 días de anticipación al inicio del mes correspondiente.

Si el residente se atrasa para asumir el turno que le corresponde, deberá avisar el atraso a la brevedad al médico staff, explicando el motivo. La no asistencia a un turno programado requiere justificación por escrito, durante las primeras 24 horas al director del programa o al coordinador. La notificación puede hacerse de manera directa o a través de la asistente de campo clínico del programa. El no cumplimiento de esta disposición será considerado, en la evaluación, como falta grave en aspectos de profesionalismo.

Artículo 10.4. Todo cambio de turno, cualquiera sea la razón que lo motive, deberá ser informado por escrito al respectivo coordinador del programa en un plazo no mayor a 24 horas para su conocimiento y autorización. El coordinador podrá aceptar o rechazar los cambios propuestos. En caso de ausencia al turno por enfermedad, el residente deberá presentar una licencia médica que lo justifique en un plazo no mayor a 48 horas ante el



coordinador. La acumulación de licencias médicas de forma reiterada, será razón para evaluar la compatibilidad de salud del residente dentro del programa y su continuidad en el mismo.

Artículo 10.5. Existirá un descanso post-turno asistencial irrenunciable, al terminar el trabajo diurno, con hora de inicio máximo a las 14:00 horas del día siguiente.

Artículo 10.6. Después de haber aprobado el primer año de formación y habiendo cumplido con las exigencias específicas de cada programa, los residentes podrán realizar voluntariamente turnos adicionales a los de su programa. en la red de campos clínicos de la Facultad de Medicina CAS - UDD. Para ello, podrán solicitar realizar hasta un máximo de 2 turnos extras (remunerados) mensuales. Esta solicitud deberá ser enviada por escrito/ vía mail a la dirección del programa y a la Dirección de Postgrado Médico. El comité académico evaluará si la realización de estos turnos extraordinarios repercute o no en el proceso formativo y podrá aprobar o rechazar la solicitud, informando al residente de la resolución.

Salvo la situación descrita en el inciso anterior, los residentes no están facultados para trabajar sin supervisión en ninguno de los campos clínicos, sin el conocimiento y autorización escrita de la dirección del programa y/o de la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad.

Artículo 10.7. Los turnos son parte de las actividades clínicas del programa y deben realizarse a continuación de las actividades diurnas. En ningún caso se aceptará la continuidad del programa de formación sin desarrollo de turnos en los programas que los establezcan como parte de su plan de estudios. La incapacidad para realizar turnos de manera permanente a lo largo del programa por razones de salud, licencias médicas u otra causa, será considerada como imposibilidad del desarrollo del mismo por salud incompatible con el programa. La dirección del programa podrá presentar el caso a la Dirección de Postgrado de la Facultad, para su evaluación. En caso de circunstancias especiales, y de manera transitoria podrá autorizarse la no realización de turnos en períodos determinados.

Artículo 11. El alumno que se matricula en un programa podrá solicitar la **homologación o convalidación de asignaturas** aprobadas en esta u otra Universidad, para la cual deberá presentar un certificado de las calificaciones y de los programas, debidamente oficializados; en ningún caso, podrá haber sido eliminado académicamente del programa en el cual aprobó las actividades académicas que pretende homologar o convalidar.

Corresponderá a la dirección del programa, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Postgrados de la Universidad, la que resolverá en definitiva. Con todo,



en ningún caso se podrá convalidar u homologar más de un 75% de las asignaturas y actividades académicas del plan de estudio correspondiente.

Cualquier situación específica que tenga relación con homologación o convalidación de asignaturas, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 12. El plan de estudios del programa estará constituido por asignaturas de nivel avanzado y cursos de la especialidad, tendientes a obtener conocimientos más profundos en la disciplina. La duración del Programa es de 2, 3 o 4 años, o su equivalente en horas, según corresponde al tipo de especialidad indicada en el art. 1° (primaria o derivada) y a su correspondiente programa oficial. La dedicación completa al programa es exclusiva y se entiende entre 44 y 60 horas cronológicas semanales, incluyéndose en ellas, tanto el trabajo académico bajo supervisión docente, como el trabajo autónomo que deba desarrollar el postulante, así como los turnos. Con todo, la cantidad de horas bajo supervisión docente, no podrá ser inferior a las destinadas al trabajo autónomo.

Se entiende por dedicación exclusiva la prohibición que pesa sobre el residente en orden a no poder realizar trabajo remunerado en hospitales, clínicas o centros de salud que no se encuentren en la red de campos clínicos del programa o de la Facultad de Medicina.

Artículo 13. El plan de estudios incluirá asignaturas obligatorias y podrá incluir asignaturas electivas, cuyas actividades - teóricas y prácticas- deberán ser consistentes con el perfil de egreso. La duración de cada asignatura estará indicada en el plan de estudio y en el programa de la misma, no pudiendo exceder del periodo anual.

La Dirección de Postgrado de la Facultad ofrecerá cursos transversales de formación general, necesarios para el desarrollo integral de los residentes en las especialidades primarias, determinando su calendarización en acuerdo con las direcciones de cada programa. La aprobación de estos cursos constituye una exigencia para la realización del examen de título.

Para la autorregulación del programa se dispone de mecanismos que permiten evaluar periódicamente el plan de estudio y las actividades académicas.

Artículo 14. El alumno podrá suspender sus estudios, antes del inicio del período académico correspondiente, por un plazo máximo de un año. Esta solicitud se presentará por escrito a la Oficina de Registro Académico y a la Dirección de Postgrado de la Facultad, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad. La solicitud será resuelta por la dirección del programa. Si el alumno se ausenta sin solicitar la suspensión o habiéndose ésta rechazado, se entenderá para todos los efectos que abandonó el programa y será eliminado administrativamente por la Oficina de Registro Académico.



Los residentes que reciben estipendio por parte de la Facultad deben solicitar la suspensión de éste a la unidad de control de ingreso en caso de suspensión académica.

Artículo 15. Asimismo, por causas graves y debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares del período académico que esté cursando, hasta quince días antes de la última evaluación de ese período. Esta solicitud deberá hacerla por escrito en la Oficina de Registro Académico, la que deberá ser aprobada por la dirección del programa, previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas y que el alumno no tiene deudas con la Universidad. Si el alumno abandona sin solicitar la anulación correspondiente o lo hace no obstante haber sido rechazada su petición, reprobará las asignaturas que estaba cursando.

Artículo 16. Le asistirá a las residentes que se encuentren embarazadas durante su período de formación el derecho irrenunciable a los períodos de descanso pre y postnatal. La mantención o no del estipendio otorgado por las instituciones financiadoras dependerá de la modalidad acordada con aquellos, debiendo solicitar la suspensión de estudios por el período respectivo.

Artículo 17. El alumno que solicite la interrupción de sus estudios en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá asumir las consecuencias de cualquier cambio curricular que se hubiere producido; en caso de cierre del programa, tendrá siempre derecho a concluir su periodo de formación académica.

Artículo 18. Si dentro de los quince días anteriores a la fecha de la evaluación final del período, se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada, que inhabilite al alumno para cumplir con esa exigencia, podrá solicitar, ante Registro Académico de Postgrado, la postergación de las actividades que correspondan. La solicitud será resuelta por la dirección del programa, notificando de esa resolución al estudiante, con copia a Registro Académico. En caso de aceptarse la solicitud, el alumno conservará, hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido hasta la fecha de la postergación y corresponderá a la dirección del programa, fijar las exigencias que el alumno deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de un año, vencido el cual se entenderá que el alumno reprobó la asignatura/rotación si no ha rendido las evaluaciones pendientes.

Artículo 19. Todo alumno tendrá derecho a renunciar al programa. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito en la Oficina de Registro Académico su intención de no continuar cursando el programa de estudios. Para invocar este derecho, deberá acreditar



que no tiene deudas pendientes con la Universidad. En caso necesario, la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad informará a los terceros involucrados, esto es, las entidades que sustenten financieramente la participación del residente en el programa.

La renuncia al programa no extingue las obligaciones civiles y económicas que el alumno hubiere contraído con la Universidad al momento de matricularse; en cuanto a las obligaciones contraídas con terceros que financian su participación en el programa, su subsistencia se regirá por las normas suscritas por el residente con la respectiva institución.

Artículo 20. Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir el nivel de logros de aprendizaje del alumno. Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; evaluaciones tipo ECOE; observación de práctica clínica con pauta; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 21. La evaluación del rendimiento del alumno se expresará en calificaciones de uno a siete (1.0 a 7.0). Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. Algunas actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de: “Aprobado” (A) o “Reprobado” (R), en asignaturas que por su naturaleza así lo ameriten (evaluación de concepto) y siempre que así esté establecido en el plan de estudios correspondiente y en el respectivo programa de asignatura. Las actividades deben aprobarse con nota mayor o igual a 5.0.

Artículo 22. Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación. Será obligación de la dirección del programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión para mantener al día el registro académico de cada alumno. El proceso de evaluación deberá ser acompañado de una frecuente y oportuna retroalimentación al residente por parte del docente y, tratándose de evaluaciones prácticas de término de rotaciones o exámenes de promoción o de título, deberá quedar registro escrito, en la ficha personal del residente.

Artículo 23. El trabajo académico del alumno en cada actividad curricular se expresará en una nota final que será la resultante del promedio ponderado o simple de las calificaciones correspondientes, según se indica en el plan de estudio; dicho resultado determinará la



aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

La dirección del programa remitirá a la Oficina de Registro Académico, en las actas que se confeccionen para este efecto, la nota final de cada curso o actividad, dentro del plazo máximo de quince días contado desde la finalización del curso correspondiente.

Artículo 24. El alumno será reprobado en un curso o actividad del programa cuando hubiere obtenido en él como nota final, una calificación inferior a cinco (5.0).

Artículo 25. El alumno que no aprueba un curso teórico, tendrá derecho a rendir un examen extraordinario, derecho que sólo le asistirá en un máximo de dos cursos cada año. La forma y oportunidad en que deberán rendirse estos exámenes será determinada por la Dirección del programa con el visto bueno de la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad. En cambio, si el residente, al finalizar una rotación, obtiene en ella una nota reprobatoria, podrá generarse un examen extraordinario de carácter práctico o una actividad remedial con evaluación dispuesta por la Dirección del Programa, previo V°B° de la Dirección de Postgrado Médico.

Para que el residente pueda rendir el examen extraordinario de que trata el inciso primero anterior o realizar una actividad remedial, será necesario que la nota final obtenida en la asignatura sea, a lo menos, igual o superior a 4.0; si dicha nota es inferior a 4.0, el alumno reprobó la asignatura o rotación con la nota obtenida y deberá cursarla nuevamente en la forma y oportunidad que determine la dirección del programa, con el V°B° de la Dirección de Postgrado médico.

En los casos en que el alumno rinde examen extraordinario en una asignatura teórica, la nota final en el curso será la que resulte de promediar la nota de dicho examen con la nota de presentación a examen en conformidad a las normas que regulan la evaluación del referido curso. Esta nota reemplazará la nota final que el residente había obtenido previamente en el mismo curso. Tratándose, en cambio, de la reprobación de una rotación, el examen extraordinario que se rinda o la evaluación final de la actividad remedial será calificada como aprobado o reprobado; en el primer caso, la nota final en esa rotación será 5.0 y en el segundo caso, el residente conservará la calificación previa a dicha evaluación extraordinaria.

Artículo 26. En caso de que se requiera recuperación de una rotación por reprobación, se extenderá el período de formación en el mismo tiempo de duración de la rotación reprobada, la que podrá realizarse inmediatamente a continuación de ella o, en caso de no ser prerrequisito de otras actividades académicas del programa, al final de la fecha estimada de egreso. Si la rotación reprobada fuere pre-requisito de otras asignaturas y ella no estuviere disponible en el periodo próximo para su nueva realización por parte del residente, éste deberá suspender sus estudios ante la Oficina de Registro Académico de Postgrado.



Si la asignatura reprobada es de carácter teórico y ella no está planificada para dictarse en el próximo período académico, la Dirección del programa podrá disponer que ella se curse por el residente en forma tutorial.

Artículo 27. Incurrirá en causal de eliminación académica el alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar por segunda vez la misma asignatura o rotación;
- b) Reprobar dos o más asignaturas o rotaciones durante el transcurso del programa;
- c) Reprobar la evaluación introductoria de habilidades y actitudes (Examen Habilitante obligatorio en todos los programas de especialización básica, que debe rendirse al sexto mes de iniciado el programa), y
- d) Reprobar por segunda vez los exámenes finales de cada año o el examen final del programa.

Las causales de eliminación académica producirán sus efectos de pleno derecho, sin necesidad de dictar una resolución a su respecto. Lo anterior es sin perjuicio de la notificación que deberá hacer al alumno la Oficina de Registro Académico de Postgrado, para los efectos de fijar los plazos para presentar solicitud de excepción a la causal o apelación a la eliminación académica, cuando dichos recursos correspondan, según se indica en el artículo siguiente.

Artículo 28. El alumno que incurra, por primera vez, en causal de eliminación académica podrá presentar, ante la Oficina de Registro Académico de Postgrado, para resolución por parte del Comité Académico respectivo, una solicitud de excepción para continuar como alumno del programa; dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día en que Registro Académico notifica por mail al alumno, el hecho de haber caído en causal de eliminación. En caso de rechazarse esa solicitud, la resolución de rechazo será apelable ante el Vicerrector de Postgrado, Educación Continuación y Extensión dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución respectiva. Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el respectivo Comité, o por el Vicerrector, según corresponda, la Oficina de Registro Académico de la Universidad deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, la que se comunicará al alumno con el objeto de que abandone el programa. Los alumnos definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

Artículo 29. Es deber de todo alumno observar una conducta ética y de respeto con la Universidad, sus autoridades, profesores, personal y demás estudiantes de ésta, así como con la Institución o campo clínico donde realiza sus rotaciones y con el personal y pacientes con que deba relacionarse. Todo comportamiento o acción que transgreda estos deberes u otras obligaciones contenidas en disposiciones reglamentarias de la Universidad o de la Institución donde realiza su actividad clínica, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sancionable de acuerdo a lo dispuesto



en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Universidad.

Artículo 30. Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de convivencia universitaria o al espíritu universitario, o que impliquen infringir la misión institucional o normativa reglamentaria interna del campo clínico en el que realizan su rotación, serán sancionados según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad. Además de las faltas indicadas en ese Reglamento, se entiende por falta grave el uso de información personal de pacientes o cualquier otra acción u omisión que infrinja las normas contenidas en la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Sin perjuicio de lo previsto al inicio de este artículo, el académico responsable de una actividad curricular podrá calificar con la nota mínima 1,0 cualquier evaluación en la cual el alumno hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización.

Artículo 31. Las pautas de evaluación deben incorporar aspectos de profesionalismo y, en casos debidamente justificados y con aprobación de la dirección del programa, el docente podrá calificar la asignatura con nota final 1,0 si aquellos aspectos no se cumplen.

La falta de profesionalismo debe ser retroalimentada al residente, estableciendo medidas y plazos de mejora, lo que deberá registrarse en su ficha personal, con firma del docente y el residente. Especial atención en este punto tendrán las acciones que puedan implicar mal uso de datos o plagio en investigaciones científicas, así como también el no respeto a la confidencialidad debida hacia el paciente y el incumplimiento de las demás obligaciones que pesan sobre el personal de establecimientos de salud y que se consignan en la Ley de derechos y deberes del paciente.

Artículo 32. Toda inasistencia a alguna jornada de trabajo o a alguna sesión de una asignatura del programa debe ser justificada por escrito a la dirección del programa, o en su defecto, a la coordinación o secretaría del mismo en un plazo no mayor a 48 horas. En caso de licencia médica, una copia de ésta deberá hacerse llegar a la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad, sin perjuicio del trámite habitual con el empleador o Isapre si corresponde. En caso que la inasistencia se extienda por más de una semana, mientras se encuentre realizando una rotación (asignatura), ésta deberá ser recuperada. La forma de recuperación quedará sujeta a la resolución del Comité Académico de cada programa.

Las licencias médicas o acumulación de licencias médicas continuas cuya duración sea superior a dos meses y las licencias por reposo pre o postnatal deberán dar origen a la suspensión de estudios respectiva, por el o los periodos académicos correspondientes, lo que deberá ser solicitado por el residente ante la Oficina de Registro Académico de Postgrado.



Artículo 33. El residente tiene la posibilidad de realizar una práctica electiva en un campo clínico no perteneciente al programa, sea nacional o extranjero. Para estos efectos, el residente deberá presentar una solicitud a la dirección del programa especificando la finalidad de la estancia y adjuntando el programa formativo que realizará con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de inicio estimada de esa rotación. Adicionalmente, si fuere pertinente, deberá demostrar dominio del idioma extranjero que corresponda. Esta solicitud será resuelta por el comité académico del programa, el que evaluará su factibilidad para resolverla; en caso de acogerse, será el residente el responsable de realizar las gestiones tendientes a concretar la realización de dicha pasantía en el establecimiento de salud autorizado.

Quienes realicen asignaturas (rotaciones clínicas) formativas en el extranjero, deberán realizar un informe al final de su estadía y contar con una calificación otorgada por la institución respectiva que imparte la asignatura.

No será responsabilidad de la Dirección de Postgrado asegurar el financiamiento de alguna rotación electiva.

Artículo 34. Los residentes deberán contar con un seguro anual de mal praxis, cuya vigencia deberá acreditarse al momento de matricularse en el programa, acompañándose junto a sus antecedentes personales copia autorizada del certificado de cobertura. Será obligación del residente renovar la póliza contratada al término de cada periodo de vigencia, de manera de mantener su cobertura durante toda su permanencia en el programa. Esta renovación deberá acreditarse a más tardar el mes anterior al inicio del año académico correspondiente, entregando copia del certificado que da cuenta del seguro contratado y de su vigencia, ante la oficina de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Si el residente no cumple con la obligación antes indicada quedará privado de participar en todas las rotaciones y actividades clínicas contempladas en el programa, pudiendo llegar a ser eliminado administrativamente si no inscribe oportunamente sus pasantías de acuerdo a la programación académica correspondiente.

Artículo 35. Los residentes deben respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Hospital o Clínica y de sus servicios, unidades y centros dependientes. Su presentación en cada lugar debe ser formal y con la identificación requerida por esa institución. De acuerdo a los criterios de acreditación de los prestadores de salud nacionales, en algunos casos, para estar habilitados deberán realizar cursos de inducción y capacitación y aprobar esos requisitos para poder realizar dichas rotaciones, de acuerdo a la información que para tales efectos deberá entregarles la dirección del programa respectivo.

Artículo 36. Los residentes deben tener un estricto registro de asistencia (entrada y salida) en cada rotación (asignatura) en algún Hospital de la red de salud Pública, Clínica o centro privado.



La dirección del programa deberá velar por el cumplimiento de esta indicación pues será causal de auditoría y eventual eliminación la no asistencia o registro de la misma. En los hospitales y clínicas con la habilitación necesaria, este registro se realizará con huella digital.

Artículo 37. Los cambios de rotaciones (asignaturas) sólo podrán ser solicitados por causa grave y debidamente acreditada y tendrán que ser autorizadas por la dirección del programa, previa consulta acerca de su viabilidad al campo clínico respectivo. El cambio, una vez autorizado, deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado de la Facultad antes del inicio del mes en cuestión, la que informará a su vez a cada centro formador (campo clínico) para los fines pertinentes, entre ellos, el oportuno registro de asistencia. Deberá además, informarse a Registro Académico de Postgrados para que así conste en la ficha curricular del residente.

Artículo 38. Es deseable que todos los residentes asistan al menos a un congreso nacional de la especialidad durante su periodo de formación en calidad de ponente. Para ello, la Dirección de Postgrado Médico financiará la inscripción al mismo, el poster y/o viáticos con un tope de 5 UF/residente/año para aquellos residentes que presenten un resumen en dicho congreso. Todas las publicaciones en eventos científicos nacionales o internacionales deberán exhibir los colores y logos corporativos de la Facultad de Medicina, sin hacer alusión a marcas o logos de laboratorios o fabricantes.

Artículo 39. Los residentes deberán participar -en forma activa- de cualquier proceso de acreditación o aseguramiento de calidad que la Dirección de Postgrado Médico determine.

Artículo 40: El residente obtendrá la calidad de titulado del programa de especialidad correspondiente, cuando apruebe la totalidad de las asignaturas incluidas en el plan de estudio y todos los exámenes de promoción, más el examen final de título, sin perjuicio de las demás exigencias que puedan incorporarse en el plan de estudio respectivo.

El examen final de título es la evaluación que comprende todos los contenidos incluidos en el programa académico. Cada programa establecerá la modalidad de evaluación anual, la que puede ser un examen oral, escrito, ECOE o la suma de varias modalidades que buscan unir e integrar todos los contenidos. Para el examen de título o los exámenes finales anuales de los programas, la dirección del programa podrá invitar a la comisión de evaluación a un académico de otra institución si así lo considera el Comité Académico. Al terminar la evaluación el residente recibirá de la comisión una retroalimentación, por escrito, sobre su desempeño académico durante este examen; en caso de reprobar, existirá sólo una instancia de repetición en el plazo que establezca el comité académico.



Artículo 41. El residente que luego de aprobar todas las asignaturas/rotaciones incluidas en el plan de estudio, deje transcurrir más de un año contado desde la aprobación de la última asignatura/rotación sin cumplir con las demás actividades académicas que comprenda el plan de estudio, como aprobación de Tesis, Monografía o alguna otra actividad académica adicional y necesaria para obtener el título, será eliminado administrativamente del programa y sólo podrá reintegrarse a él mediando un recurso de apelación presentado ante la Oficina de Registro Académico de Postgrado y dirigido al Comité Académico del Programa, el que podrá aceptar o rechazar el recurso, notificando de ello a la Oficina de Registro Académico de Postgrado.

Artículo 42. La calificación final del alumno, para efectos de ranking de egreso o título, será medido por el promedio ponderado por créditos acumulado, el que también incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido. Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Tratándose de la nota final del Título, ella se calculará considerando en un 70% el promedio de notas aprobatorias, ponderado por créditos (o simple cuando el plan de estudios no incluye créditos), de todas las asignaturas teóricas y prácticas contempladas en el plan de estudios y en un 30% la nota del examen de título. El promedio del 70% antes referido excluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno, las calificaciones provenientes de cursos convalidados y la nota del examen de título.

Artículo 43. La calificación final del título que el alumno obtenga, llevará una nota asociada a un concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

5.0 – 5.9	Aprobado
6.0 – 6.4	Aprobado con Distinción
6.5 – 7	Aprobado con Distinción Máxima

La nota final deberá expresarse con un decimal y la centésima 5.0 o superior se deberá aproximar a la décima superior.

La distinción máxima sólo se otorgará al estudiante que haya aprobado la actividad de título en primera oportunidad, que no haya caído en causal de eliminación académica durante su proceso formativo y siempre que no tenga anotaciones disciplinarias negativas en su ficha curricular provenientes de una sanción disciplinaria adoptada en conformidad al Reglamento de Disciplina de los alumnos de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 44. Será obligación de los alumnos, docentes y demás autoridades académicas que intervienen en los programas de especialidades y subespecialidades médicas cumplir la normativa consignada en el Reglamento de Procedimiento frente a denuncias de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria.



Artículo 45. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad, previa consulta a la Dirección de Postgrados de la Universidad.

Artículo 46. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1° de febrero de 2021 y se aplicará a todos los alumnos que cursen un programa de postítulo de especialidad o subespecialidad médica, cualquiera sea su fecha de incorporación al programa. Sin embargo, tratándose de alumnos que ingresaron a los programas respectivos antes de la fecha de entrada en vigencia de estas disposiciones, podrán invocar las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha de su incorporación al programa cuando esas disposiciones les sean más favorables.

Enero, 2021.

